

BANCO DE ESPAÑA

5919

RESOLUCION de 10 de marzo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 10 de marzo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	139,455	139,735
1 ECU	159,258	159,576
1 marco alemán	82,469	82,635
1 franco francés	24,218	24,266
1 libra esterlina	209,322	209,742
100 liras italianas	8,321	8,337
100 francos belgas y luxemburgueses	400,130	400,932
1 florín holandés	73,394	73,540
1 corona danesa	21,107	21,149
1 libra irlandesa	200,914	201,316
100 escudos portugueses	79,913	80,073
100 dracmas griegas	56,719	56,833
1 dólar canadiense	102,729	102,935
1 franco suizo	97,808	98,004
100 yenes japoneses	131,998	132,262
1 corona sueca	17,584	17,620
1 corona noruega	19,011	19,049
1 marco finlandés	25,278	25,328
1 chelín austríaco	11,722	11,746
1 dólar australiano	99,223	99,421
1 dólar neozelandés	79,908	80,068

Madrid, 10 de marzo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

5920

RESOLUCION de 18 de enero de 1994, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura de la Generalidad Valenciana, por la que se resuelve reconocer, clasificar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería de Cultura la Fundación Serra Espadán.

Visto el expediente iniciado a instancia de don Javier Segarra Sanchis, en nombre y representación de la Fundación Serra Espadán, como Presidente.

Hechos

Primero.—Don Vicente Javier Segarra Sanchis; doña Raquel Fas Giménez; don Ramón Saborit Arnau; don Josep Herrero i Cabañes; don Enric Forner i Valls; don Francisco José Guerrero, que interviene en nombre y representación de la entidad Fundación Caja Segorbe, constituida por escritura autorizada el día 7 de junio de 1990, ante el Notario de Segorbe don José María Marín Vázquez, número de protocolo 368, inscrita en el Registro de Fundaciones con el número C.V. p/f/s/ 20 (C); don Gonzalo Juan Estañol Monserrat, y doña María Isabel Albarracín Marín, manifestaron expresamente la voluntad de constituir una fundación cultural privada con la denominación de Fundación Serra Espadán, según consta en la escritura pública de constitución de dicha entidad, autorizada por

el Notario de Nules (Castellón) don Fernando Márquez Lerga, de fecha 26 de noviembre de 1993, con número de protocolo 1.352.

Segundo.—El objeto de la fundación, según los Estatutos es:

1. La compra, recuperación y gestión de aquellos enclaves con una importancia ecológica manifiesta o con un alto valor ambiental.
2. Promover y desarrollar actividades que estén dirigidas a preservar especies faunísticas, botánicas o paisajísticas, sujetas a degradación o en peligro de desaparición.
3. Formación de una biblioteca especializada en temas de medio ambiente y, en especial, en los relacionados con el bosque mediterráneo y las publicaciones referentes a la Sierra Espadán.
4. Relación institucional con entes públicos y privados que tengan entre sus fines principales el desarrollo de líneas de investigación en materia de medio ambiente. Realizando convenios de intercambio y transacciones de medios a cualquier nivel.
5. Promoción, asesoramiento o realización de proyectos de intervención en el medio ambiente para la conservación o regeneración de ecosistemas, con especial interés por los realizados en la Sierra Espadán.
6. Divulgación de la cultura ecológica mediante publicaciones, reuniones científicas, conferencias o ciclos de estudios, incluso a niveles académicos.
7. Estudiar y describir los cambios que han tenido y tienen lugar en los ecosistemas mediterráneos y la influencia humana sobre los mismos.
8. Estudiar los procesos físicos, químicos, geológicos y biológicos que interactivamente regulan la vida en los ecosistemas mediterráneos para su conocimiento y para la comprensión de las consecuencias de la actividad humana sobre los mismos.
9. Desarrollar estrategias de manejo de ecosistemas mediterráneos que permitan compatibilizar la conservación de los recursos naturales con una utilización racional del medio ambiente.
10. Promover la educación y la formación en temas medioambientales mediterráneos.
11. Divulgar los valores de la arquitectura y el urbanismo tradicionales de los pueblos del entorno mediterráneo y, en especial, los de la Sierra Espadán. Así como adquirir, proteger y restaurar aquellas piezas o conjuntos arqueológicos que sean de alto valor por sus singulares características.
12. Ser interlocutora ante las Administraciones Públicas en el ámbito de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y, en especial, la Ley de la Generalidad Valenciana 5/1988, de 24 de junio, y de las disposiciones presentes o futuras en materia de protección del medio ambiente.
13. Promoción de actividades económicas, públicas o privadas que sean capaces de rentabilizar social y económicamente las actuaciones que se lleve a cabo en cumplimiento de los objetivos fundacionales.
14. Desarrollar todas aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

Tercero.—Serán beneficiarios de los servicios y prestaciones de la fundación toda la sociedad en su conjunto, con sujeción a los límites que establece el artículo 1.2.d del Decreto 2930/1972, de 21 de julio.

Cuarto.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la cláusula segunda de la carta fundacional, es de 1.111.111 pesetas, que es aportado en efectivo metálico en la siguiente forma:

Fundación Caja Segorbe aporta 1.000.000 de pesetas.

Don Vicente Javier Segarra Sanchis, doña Raquel Fas Giménez, don Ramón Saborit Arnau, don Josep Herrero i Cabañes, don Gonzalo Juan Estañol Monserrat y doña María Isabel Albarracín Marín aportan por partes iguales 111.111 pesetas.

Las indicadas cantidades de pesetas han quedado ingresadas en la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, sucursal de Artana (Castellón), lo que se acredita mediante resguardo de ingreso que obra en el expediente.

Quinto.—El gobierno de la fundación, de conformidad con la carta fundacional, estará a cargo de un patronato, integrado por las personas siguientes y en los cargos que, asimismo, se designan:

Presidente: Don Javier Segarra Sanchis.

Secretaria: Doña Raquel Fas Giménez.

Vice-presidente: Don Josep Herrero i Cabañes.

Tesorero: Don Ramón Saborit Arnau.

Vocales Doña Isabel Albarracín Marín, don Gonzalo Juan Estañol Monserrat, don Enric Forner i Valls y don Francisco José Guerrero Carot, en representación de la citada Fundación Caja Segorbe.

Todos ellos han aceptado sus cargos, de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Sexto.—El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribución de los órganos de gobierno, obligación de rendir cuentas al Protectorado y previsión para el supuesto de extinción de la fundación.

Consideraciones jurídicas

Primera.—La Constitución Española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segunda.—El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), dice que tendrán carácter de fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

Tercera.—La carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 26 de noviembre de 1993, con número de protocolo 1.352, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto, por lo que la Fundación Serra Espadán puede ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción dado el objeto que persigue según el artículo 5.º de sus Estatutos.

Quinta.—El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, siendo ésta la competente para resolverlo en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 113/1993, de 26 de julio, del Gobierno valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2080, de 2 de agosto de 1993).

Vistos la Constitución vigente, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 3 de agosto de 1993, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Secretario general («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2101, de 13 de septiembre de 1993),

Resuelvo

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como fundación cultural privada de promoción a la denominada Fundación Sierra Espadán, con domicilio en Chovar (Castellón), calle Santa Ana, número 24.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 26 de noviembre de 1993, por los que ha de regirse la misma.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer patronato según figura en la escritura de constitución, habiendo sido aceptados los cargos de carácter gratuito en la forma reglamentaria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que, con carácter previo, el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 18 de enero de 1994.—El Secretario general de la Consejería de Cultura, Vicente Todolí Femenia.

ADMINISTRACION LOCAL

5921 RESOLUCION de 14 de febrero de 1994, de la Diputación Provincial de Salamanca, por la que se hace pública la aprobación del escudo del municipio de Mozárbez.

La Diputación Provincial de Salamanca, actuando en virtud de las delegaciones conferidas por el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la

Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, acordó, en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno, celebrada el día 4 de febrero de 1994, aprobar el escudo heráldico municipal adoptado por el Ayuntamiento de Mozárbez, que ha quedado blasonado de la siguiente forma:

Escudo partido. Primero, de plata con tres cabezas cortadas de su color, tocadas de trubante de sable. Segundo, de gules, la imagen románica de Nuestra Señora, sedente, teniendo al Niño en su regazo, todo de sus colores. Timbrado de la Corona Real Española.

Salamanca, 14 de febrero de 1994.—El Presidente, José Dávila Rodríguez.

UNIVERSIDADES

5922 RESOLUCION de 3 de febrero de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia número 40/1994, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 818/1990, promovido por doña María José Martín Delgado.

En el recurso contencioso-administrativo número 818/1990, seguido a instancia de doña María José Martín Delgado y que versa sobre desestimación del recurso de reposición interpuesto contra resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura número 175/1990, por la que se desestima reclamación formulada por la recurrente contra propuesta de la Comisión encargada de resolver concurso de plaza de Profesor titular de la Universidad de Extremadura, área Química-Física, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Extremadura, con fecha 3 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 818 de 1990 interpuesto por el Procurador señor Roncero Aguila, en nombre y representación de doña María José Martín Delgado contra la Universidad de Extremadura y don Joaquín Espinosa García, en relación con la resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura número 175/1990, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución sin hacer expreso pronunciamiento respecto de las costas-procesales.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Badajoz, 3 de febrero de 1994.—El Rector, César Chaparro Gómez.

5923 RESOLUCION de 7 de febrero de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia número 48/1994, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 532/1992, promovido por don Julio Gerardo Martínez Martínez.

En el recurso contencioso-administrativo número 532/1992, seguido a instancia de don Julio Gerardo Martínez Martínez y que versa sobre resolución del excelentísimo señor rector magnífico de la Universidad de Extremadura de 28 de mayo de 1992, por la que se desestima la reclamación formulada por el recurrente, en fecha 13 de diciembre de 1991, de que se le abonara la cantidad correspondiente al desempeño de las funciones de Secretario Coordinador del Anuario de la Facultad de Derecho por un importe mensual de 23.329 pesetas y con efectos desde el año 1993, se ha dictado sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del